MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de septiembre de 1871 por la que se convede la Cruz al Mérito Policial, con distintiva rojo, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Nuñez Mediavilla.

Ilmo, Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el mencionado, y por considerarle comprendido en el artículo sexto de la Ley de 29 de abril de 1964,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad, ha ténido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Núñez Mediavilla.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley de 11 de junio de 1964, sobre Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se etorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia diciada en el recurso contenciosa-administrativo número 16.184/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.184/70, promovido por don iñigo de Arteaga y Faiguera contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1989, sobre obras realizadas en la finca «Casablanca», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice agí: sitiva dice así:

Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abógado del Estado y absteniendonos de conocer el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del excelentísimo señor don Iñigo de Arteaga y Falguera, Duque del Infantado, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1989, que confirmó el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 12 de abril del mismo año, que impuso al señor García Matera una multa por ejecución de obras sin la necesaria autorización administrativa, ordenaba la demolición de esas obras, si ción autorización de las mismas y le concedia el plazo de dos meses para presentar el proyecto de las obras, y caso de no verificarlo se equipara a su denegación, todo ello sin hacer expresa condena de costas.» «Failamos: Que estimando como estimamos la causa de inad-

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fe-cha que sea cumplido en sus propies términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.-El Subsecretario, Ricardo Go-

limo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.884/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrative número 16.864/70, promovido por -Construcciones Prado, S. A., contra Resolución de la Dirección General de Carreterás y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, sobre obligación de resarcir

daños causados por la recurrente en cuantia de 2.000 pesetas en la CN-634, kilómetro 117/100, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justica ha dictado sentencia el 18 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-adminis-irativo interpuesto por la representación legal y procesal de Construcciones Prado, S. A., contra la Administración impug-nando la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, desestimatoria de la alzada recurrida contra la Resolución de la Jefatura de Ca-reteras de Vizcaya de 8 de abril de 1969, imponiendo a la Entidad recurrente la obligación de resarcimiento de daños cau-sados por saida de aguas en la CN-634, punto kilométrico 117/190, en cuantía de 1.000 pesetas, cuyas Resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fe-cha que sea cumplido en sus propies términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.-El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.076/

En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo, Sr., Jimo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 12.076/1969, promovido por don Antonio del Aguila Goi-coechea, Ingeniero de Caminos, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969 sobre abono de cantidad por trabajos realizados en el Servicio Geológico de Obras Públicas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con estimación en parte del recurso interpuesto en nombre y representación de don Antonio del Aguila Golcocchea, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 11 de septiembre de 1968 y 31 de marzo de 1969, por las que, respectivamente, se denegó la petición por él formulada para que le fuese abonada la cantidad de 380.938,22 pesetas por razón de determinados trabajos realizados como Ingeniero del Servicio Geológico de Obras Públicas y contra la desestimación del recurso de raposición promovido respecto a la misma, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte dichas resoluciones conformes a Derecho las anulamos en esa parte y las dejamos sin valor ni efecto en cuanto a ello, declarando, en su lugar, que asiste derecho al recurrente a que le sea satisfecha la cantidad íntegra de 62.865,36 pesetas y líquida de 57.761,19 pesetas como importe de los trabajos de sondeo y demás actividades comprendidas respecto a él en las nóminas de 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 1962, desestimando en las demás pretensiones el referido recurso, con absolución de la demanda en cuanto a ellas y condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad; sin hacerse especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propies términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se race público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencióso-administrativo número 13.888/

limo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.888/1969, promovido por don Manuel Pérez Piñeiro contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969 sobre reclamación de abono del importe de las reparaciones efectuadas en las obras «Galerías de tránsito de pasajeros-Estación Maritima», del puerto de Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que con total desestimación del presente re-curso contencioso-administrativo número 13.888 de 1969, inter-puesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isor-na Casall en nombre y representación de don Manuel Pérez Piñeiro contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 Pineiro contra Orden del Ministerio de Obras Publicas de 31 de marzo de 1969 denegatoria de las pretensiones del recurrente en cuanto al cobro del importe de reparaciones por desperfectos en la galería de transito de pasajeros de la Estación Marítima de Vigo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda. Sin hacer expresa condena da cortes a hacer expresa condena de cestas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el falto de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.870/69

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.870/69, promovido por don Josquín Sánchez Zuazagoitia contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, sobre rectificación de liquidación por consumo de agua en la finca número 28 de la calle del Carmen, do Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice agua. dice así:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Sánchez Zuazagoitia contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1969, que conociendo en alzada desestimó este recurso planteado contra la Resolución del Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II de 22 de julio de 1968 que declaró el dorocho del Canal a percibir las nuevas tarifas de los tenedores de láminas de agua del mismo Organismo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.084/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.084/70, promovido por don Francisco Suñer Carrió contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona (Horta), Santa Coloma de Gramanet y San Adrián de Besós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso administrativo número 18.684, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Francisco Suñer Carrió contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Transportes que denegó la continuación del expediente relacionada o con la patición de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Horta, Santa Coloma de Gramanet y San Adrián de Besós, hecha por el recurrente, debemas decla-

rar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gordan Acebo.

mez-Acebo.

Ilmo Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.914/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.914/1970, promovido por don Esteban García Llorente contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de abril de 1970 sobre concesión y aprovechamiento de aguas del río Peces en el término municipal de La Losa (Segovia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de julio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procosal de don Esteban García Llorente contra la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas de 10 de abril de 1970 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución directiva de 9 de junio de 1969, que confirmó el acuerdo de la Comisaria de Aguas del Duero de 18 de diciembre de 1968 por la que se concedia a la urbanización «Lindaraja», para su abastecimiento, la cantidad de 14,1 litros de agua por segundo, procedente del río Poces, y declaraba la utilidad pública de las obras del aprovechamiento a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por el defecto formal señalado en el tercor considerando de esta Resolución, reponiendo las actuaciones al momento procesal de información pública, para que la petición de la concesión se comunique al Servicio Piscícola correspondiente, al que se remitirá el proyecto presentado, para que durante ese período, y a la vista del proyecto remitido, formule las condiciones que deben imponerse en la concesión para salvaguardar la riqueza piscícola del río, todo ello Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso concesión para salvaguardar la riqueza piscicola del río, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocímiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1971.—El Subsecretario. Ricardo Gó-

mez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525 entre los puntos kilométricos 352.006 al 395.000, enlace con la C-620, a Requejo. Término municipal de Santa Colomba (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente

Se hace público, de acuerdo con el artícule 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de octubre, a las doce horas, y en el Ayuntamiento de Santa Colomba, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 7 de octubre.—El Ingeniero Jefe.—5.766-E.